

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2245
RADICACIÓN No. 013-2016-501-00
Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Solicita la apoderada de la parte actora se corra traslado al avaluó presentado de conformidad con el artículo 444 del CGP.

Petición que se niega por improcedente al tenor del artículo 444 del CGP, pues ese evento procede cuando el avaluó se presenta dentro de los 20 días siguientes a la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o consumado el secuestro, según el caso.

En consecuencia, atempérese el actor a lo resuelto mediante auto No. 1369 del 07 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2262

RADICACIÓN No.025-2016-507

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación, proveniente del Juzgado de origen informando que se hizo efectiva la orden transfiriendo los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 abril 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2238

RADICACION No.025-2016-527-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

En memorial que antecede la parte actora allega la liquidación del crédito, a la cual deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2249

RADICACION No.024-2015-633-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

En memorial que antecede la parte actora allega la liquidación del crédito, a la cual deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2250

RADICACIÓN No. 024-2015-633-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

AGREGUESE sin consideración el anterior memorial presentado por la parte actora,
y atempérese a lo resuelto en el auto de No. 1899 del 29 de marzo de 2017 - fl. 38.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2251
RADICACIÓN No. 024-2015-633-00
Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Se allega por cuenta de la parte actora escrito por medio del cual solicita oficie a la secretaria de tránsito a fin de que le dé cumplimiento al despacho comisorio No. 07-083 en el sentido de realizar la diligencia de secuestro.

Como quiera que en el presente proceso se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas TZO 313 propiedad de la demandada HERMILDA BELTRAN SANCHEZ- C.C.26615064, librándose el despacho comisorio No. 07-083, se ordena OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 595 - parágrafo del CGP el cual prevé: “Cuando se trate del secuestro de vehiculos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE
2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 2263

RADICACIÓN No.009-2014-0812

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación, proveniente del Juzgado de origen informando que se hizo efectiva la orden transfiriendo los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2233
RADICACIÓN No. 010-2012-876-00
Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Se allega por la parte actora en virtud a lo solicitado mediante auto No. 366 notificado por estados el 27 de enero de 2017 escrito mediante el cual aporta certificados del perito evaluador Iván de Jesús Tejada Cabrera, el análisis de interpretación del avalúo y certificados catastrales actualizados.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el avalúo comercial (fl.284-287) no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y como quiera que se encuentra ajustado a derecho, se procederá a su aprobación.

Por lo que se, **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR el AVALÚO comercial (fl.284-287) en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.400.000)** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-793188** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

SEGUNDO: APROBAR el AVALÚO comercial (fl.284-287) en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UNO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$144.501.500)** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-793021** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE ABRIL DE**
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. _____

RADICACIÓN No.014-2009-442

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación, proveniente del Juzgado Catorce Civil municipal informando que se hizo efectiva la orden de transferir los títulos al juzgado Décimo Civil municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 abril 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2268

RADICACIÓN No.033-2006-0881

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2267

RADICACIÓN No.009-2016-0706

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. _____

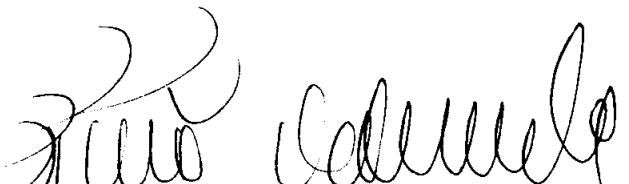
RADICACIÓN No.007-2016-0425

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2265

RADICACIÓN No.018-2016-0330

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

COPIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2264

RADICACIÓN No.006-2016-0410

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2252

RADICACION No. 002-2007-949-00

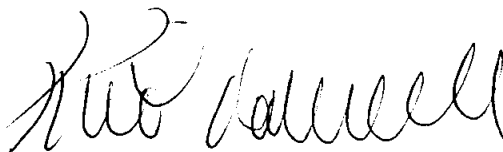
Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicitase oficie al juzgado de origen o a la entidad a fin de que se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Petición que se niega como quiera que revisado el expediente se observa que a folio 58-c1 obra diligencia de secuestro realizada por la inspección de policía urbana segunda categoría barrio Fray Damián.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 2256
RADICACIÓN No. 014-2010-131-00
Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Solicita la parte actora se oficie a SALUD TOTAL EPS a fin de que informe los datos los datos del empleador del demandado.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que no aporta copia que acredite que realizó la solicitud ante dicha entidad, conforme lo establece el artículo 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaría de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2271

RADICACIÓN No.006-2016-0576

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

COPIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2254

RADICACIÓN No. 003-2009-00011-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Se allega por la parte actora, el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-427981** en la suma de **\$49.868.128**.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y como quiera que a folio 509 obra certificado catastral nacional, y que se encuentra ajustado a derecho, se procederá a su aprobación.

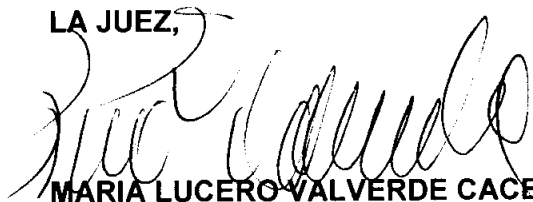
Por lo que se,

RESUELVE

APROBAR el avalúo comercial (fl.513-531) en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$49.868.128)** de del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-427981** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 2255

RADICACIÓN No.003-2009-00011-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes el anterior oficio No.0929 del 31 de marzo de 2017, por medio del cual el juzgado Tercero civil del circuito de Cali, notifica el fallo de primera instancia de la tutela No. T-023, negando por improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor José Arbey Maldonado, devolviendo el presente expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 8930

RADICACIÓN No.010-2010-0795

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 2269

RADICACIÓN No.002-2005-0059
Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04-2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA EJECUCIÓN
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez

COPIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2244

RADICACIÓN No.010-2010-847-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la anterior comunicación de fecha 24 de marzo de 2017, por medio de la cual CATASTRO MUNICIPAL da respuesta al oficio No.007-07-804 del 23 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2246

RADICACIÓN No. 010-2013-389-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se oficie a la inspectora de la inspección de policía el cedro a fin de que remita acta de diligencia de secuestro.

No obstante se remite por por La Inspección de Policía Urbana Segunda Categoría – barrio el cedro la devolución del Despacho Comisorio No.07-090 que fue debidamente diligenciado, el cual se pone en **CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**.

En consecuencia, en virtud al avalúo comercial del vehículo de placas DEL 725 presentado el 06 de marzo de 2017 (fl. 96-106), revisado el mismo, se observa que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad del perito, tal como lo exige el inciso 5 del artículo 226 del CGP, tampoco manifiesta bajo la gravedad del juramento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 226 del CGP.

Razón suficiente para no darle trámite al dictamen hasta tanto se cumpla con los requisitos que exige la norma aludida, y se conmina al actor para que cumpla con la carga correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria
Juzgado de E.
Civiles Munic
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2248
RADICACION No. 022-2016-421-00
Santiago de Cali 07 de abril de 2017

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por activa, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la obligación No se liquidó a partir de la fecha en que se causaron los intereses moratorios. Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 47.767.535
Int. Morat. 29/06/2016 al 31/01/2017	\$ 8.032.907
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 55.800.442

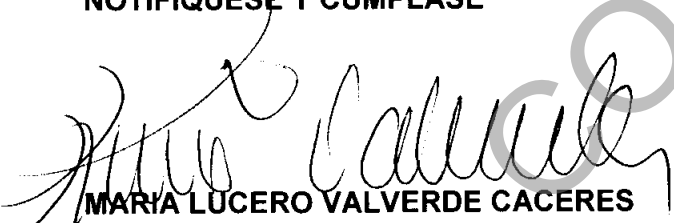
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2017, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$55.800.442).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$55.800.442)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 2257

RADICACIÓN No.012-2006-176-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes el anterior escrito presentado por la parte actora mediante el cual informa que los demandados soportan un proceso hipotecario el cual detalla, e informa que los demandados no han abonado dinero para pagar las cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUGERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2253

RADICACIÓN No.022-2013-868-00

Santiago de Cali, 07 de abril del 2017

En virtud de la cesión de crédito que realiza el INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S por intermedio de la señora JULIETH SEPULVEDA PASTRANA en su condición de representante legal favor de MARIA VIVIANA GALVIS AGUIRRE –C.C. 25.161.054, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptara.

De la misma forma, obra el poder otorgado por la señora MARIA VIVIANA GALVIS AGUIRRE a favor de la doctora PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, petición a la que se accede como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S por intermedio de su representante legal JULIETH SEPULVEDA PASTRANA a favor de MARIA VIVIANA GALVIS AGUIRRE –C.C. 25.161.054, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a MARIA VIVIANA GALVIS AGUIRRE –C.C. 25.161.054, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario. (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.119.761 y T.P No. 186.031, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder a ella otorgado. (Art. 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2239

RADICACIÓN No.008-2011-294-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Allega la parte actora liquidación del crédito, a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada (fl.101) al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2240

RADICACIÓN No. 004-2014-850-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a el conferido, aportando la comunicación enviada a dicha entidad, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO.

SEGUNDO: REQUIERASE a la entidad demandante para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE
2017**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2243

RADICACIÓN No.012-2009-842

Santiago de Cali, 7 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 abril 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

COPIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2247
RADICACIÓN No. 031-2015-705-00
Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Se allega por la parte de la Inspección de Policía Urbana Segunda Categoría – barrio el cedro la devolución del Despacho Comisorio No.07-090 que fue debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes.

No obstante, revisada la actuación, como quiera que se presentó por la parte actora avalúo comercial del vehículo de placas CMR567 el 21 de febrero de 2017 (fl. 27-28), y teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentra ajustado a derecho se procederá a su aprobación.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el Despacho Comisorio No.07-090 que fue debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Urbana Segunda Categoría – barrio el cedro.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas **CMR 567** en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$30.900.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgado de
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo R.
SECRETARÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 2259

RADICACIÓN No.002-2009-00065-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por el pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE mediante el cual da respuesta al oficio No.07-0971 del 10 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Maria Jimena Largo Ramirez~~
SECRETARIA

COPIA

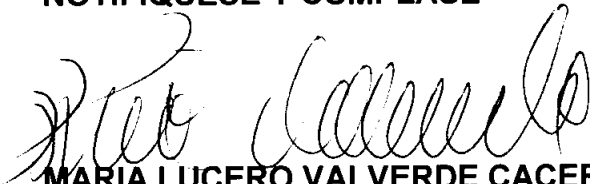
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**AUTO No. 2258
RADICACIÓN No. 004-2013-00080-00
Santiago de Cali, 07 de abril de 2017**

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual solicita se acepte el avalúo catastral presentado incrementado en un 50%.

No obstante, revisada la actuación, se advierte que el apoderado no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avalúo catastral es el idóneo, y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores, cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avalúo hasta tanto se aclare lo aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgado: ...
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2221

RADICACIÓN No. 015-2014-289-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

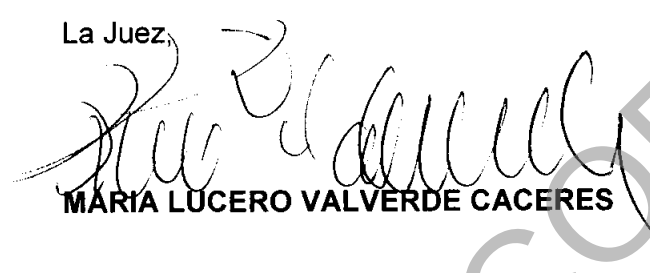
Se allega por la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que se han enviado varios oficios al supermercado CERCOSUD – TESORERO PAGADOR pero no se ha realizado los descuentos ordenados, por lo que solicita se aplique al pagador el artículo 593 numeral 10 y párrafo segundo del CGP, y se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación por incumplimiento de la orden judicial.

En consecuencia, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al pagador **SUPERMERCADOS JUMBO CENCOSUD** a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia informe el motivo por el cual no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado **GUILLERMO ANDRES IBARRA IBARRA –C.C. 1.059.905.012**, la cual fue comunicada a dicha entidad mediante los oficios No.1112, 1901 Y 1510, y radicados el 12 de agosto de 2015, 17 de noviembre de 2015 y el 26 de septiembre de 2016.

LIBRESE y ENVIESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y ADVIRTIÉNDOLE que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes, y ANEXESE copia de los oficios No.1112, 1901 Y 1510.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2242

RADICACION No. 022-2016-399-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017

Se allega por la parte actora escrito con el cual solicita la reproducción del oficio dirigido a la entidad pagadora PROSERVIS toda vez que dicho oficio se extravió.

Como quiera que mediante auto de agosto 18 de 2016 (fl. 2-c2) se decretó la medida cautelar, se ordena que por secretaria se **REPRODUZCA** el oficio correspondiente actualizando la información de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE
2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
~~Juzgados de Ejecución~~
Secretaría
Civiles Mur
Maria Jimena La
SECRETARÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2298

RADICADO: 7600114003- 008-2014-00939-00
Santiago de Cali, siete (7) de abril del Dos Mil Diecisiete (2017)

Regresa de secretaría, el expediente luego de haber corrido el traslado del recurso de reposición interpuesto por la señora JACKELINE CANSIMANCY CASTILLO, a través de apoderado judicial, con el fin de que se revoque el auto de terminación del proceso por pago total, en razón a la subrogación generada al haber pagado en su totalidad la obligación demandada. Recurso que a su vez se descorrió oportunamente por activa.

Sin embargo revisada la actuación surtida en el proceso, se advierte la irregularidad generada por secretaría al correr el traslado de un recurso presentado por un tercero y que por consiguiente no tiene legitimación para proponerlo al tenor del art. 318 del cgp.

Adviértase además que el hecho de que un tercero¹ pague lo debido, no se produce automáticamente por ministerio de la ley la subrogación del valor pagado, pues expresamente así lo regula el art. 1631² del c.c.

De la lectura literal del escrito de terminación por pago, se puede verificar sin error alguno, que para nada se alude por la demandante su voluntad de ceder la obligación demandada con ocasión del pago realizado por el tercero, pues de hecho en el escrito aportado por la demandante descorriendo el traslado del recurso interpuesto, de manera clara afirma: "jamás la señora CANSIMANCY me manifestó su querer de subrogarse a mis derechos como demandante"

En consecuencia bajo el contexto anterior, la petición presentada se torna absolutamente improcedente.

En mérito de lo expuesto, se

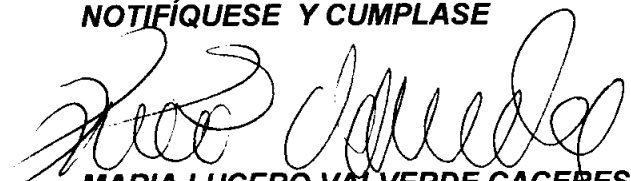
RESUELVE

PRIMERO: Dejase sin efecto alguno el traslado del recurso de reposición interpuesto por el tercero JACKELINE CANSIMANCY CASTILLO, a través de apoderado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de subrogación total de la obligación deprecada por la tercera JACKELINE CANSIMANCY CASTILLO por improcedente, conforme lo expuesto.

TERCERO: secretaria ejecuté las órdenes dadas en los autos que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No.64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Castro Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

¹ ARTICULO 1630. <PAGO POR TERCEROS>. Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor.

Pero si la obligación es de hacer, y si para la obra de que se trata se ha tomado en consideración la aptitud o talento del deudor, no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor.

² "ARTICULO 1631. <PAGO SIN CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR>. El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue."